



Entidad Local Menor

ENTIDAD LOCAL MENOR EL BERCIAL

Transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación del artículo 3.2 de de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de la Vivienda Tutelada de Mayores de El Bercial, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones contra la misma, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2025, queda elevado a definitivo, por lo que se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE PLAZAS EN LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES DE EL BERCIAL

Artículo 1.- Fundamento, concepto y naturaleza jurídica.

1.1. La intervención de las administraciones públicas en la esfera de los derechos e intereses de los particulares en el ejercicio de la actividad administrativa de prestación de servicios se canaliza, entre otros medios, por vía reglamentaria, tal y como se establece en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.B.R.L.), y disposiciones concordantes.

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.H.L.), el Ayuntamiento de El Bercial, establece el precio público por la prestación del servicio de estancia, manutención y cuidado de las personas acogidas en la Vivienda Tutelada de Mayores, que se regirá por la presente ordenanza, el reglamento de régimen interior del centro y demás normativa de desarrollo.

1.3. La Vivienda Tutelada de Mayores de El Bercial, cuyo titular es el Ayuntamiento de El Bercial, es un centro de alojamiento y de convivencia, que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

1.4. Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la hacienda municipal con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del artículo 2.2 del T.R.L.H.L.

Artículo 2.- Obligados al pago.

2.1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes ocupen plaza y se beneficien de los servicios o actividades prestados en el centro residencial a que se refiere el artículo anterior.

2.2. También serán responsables subsidiarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial de ingreso.

2.3. En el supuesto que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, este será el sujeto obligado al pago del precio público.

Artículo 3.- Cuantía del precio público.

3.1. La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3.2 La tarifa mensual aplicable a los usuarios de la Vivienda Tutelada de Mayores será la siguiente:

- Residente válido: 1.100,00 €, IVA incluido
- Residente semi-válido: 1.200,00€, IVA incluido
- Residente asistido: 1.300,00 €, IVA incluido

Artículo 4.- Obligación del pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en esta Ordenanza.

Artículo 5.- Administración y cobro del precio público.

5.1. El pago de precio público se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

5.2. El precio público deberá ser ingresado dentro los cinco primeros días de cada mes natural y en caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago del importe en cualquier entidad financiera que se indique.



5.3. No está incluido en el precio de la estancia el material que precise el residente para su uso personal, los costes de excursiones programadas por la entidad, los servicios prestados por profesionales ajenos a la residencia, teléfono y análogos.

5.4. No se aminorará el importe de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que de derecho la Vivienda Tutelada.

5.5. En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusive), se devolverá al usuario o responsables el 50% del precio público abonado al inicio del mismo.

b) Si la baja tiene lugar después del día 16 del mes (este inclusive), no se efectuará devolución alguna.

5.6. En el caso de que el residente decidiera cursar su baja de forma voluntaria en el centro residencial por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección del mismo con una antelación, mínima de 15 días, no procediendo la devolución de la cuota si tal comunicación no se efectuara en el plazo indicado.

5.7. No se descontará de la mensualidad los períodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

5.8. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del centro, en cuanto esta tenga lugar.

5.9. A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del T.R.L.R.H.L. no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera esta Ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley; así como los derivados de los convenios que este Ayuntamiento pudiera suscribir con el Gobierno de Castilla-la Mancha para el mantenimiento de plazas en el centro residencial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Legislación Reguladora de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo. Será también de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor después de transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

El Bercial, 6 de noviembre de 2025.-El Alcalde, Ángel Luis Gutiérrez Muñoz.

N.º I.-5525